

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASTELLON DE LA PLANA/CASTELLO DE LA PLANA QUE POR TURNO CORRESPONDA

D./ Dña. JORDI GARRIGA ROMANOS, Procurador/a de los Tribunales, en nombre y representación de la Entidad Mercantil **EOS SPAIN, S.L.** con domicilio en A Coruña (C.P. 15008), Calle Manuel Guzmán nº 1- Escalera 1 – Planta 1, y provista de **C.I.F. núm. B-64102072**, cuya representación acredito con la copia de la escritura de poder que acompaño como **Documento nº 1**, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que por medio del presente escrito y en la representación que ostento, formulo **PETICIÓN INICIAL** de **PROCEDIMIENTO MONITORIO** contra:

- **D./Dña.** [REDACTED] con **N.I.F. núm.** [REDACTED], mayor de edad, con domicilio en [REDACTED] **CASTELLON DE LA PLANA, CASTELLON.**

Petición Inicial que tiene su fundamento en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

En el ejercicio de las actividades propias de su tráfico mercantil, la entidad **WiZink Bank, S.A.U** procedió a la formalización con la parte demandada del/los siguiente/s Contrato/s:

- Contrato de **TARJETA DE CRÉDITO**, nº [REDACTED] **0444**, el cual permitía a la parte demandada realizar operaciones de disposición de dinero en efectivo y transacciones asimilables, así como el pago de compras en los establecimientos adheridos al sistema.

Se adjunta/n Contrato/s Original/es como **Documento/s nº 2**.

Se adjunta/n certificado de concordancia emitido por la entidad cedente como **Documento/s nº 3.**

SEGUNDO. - CESIÓN DEL CRÉDITO

Que en virtud de contrato de cesión de carteras de créditos, elevado a público mediante póliza intervenida y en fecha **28 de Abril del 2021**, por el Notario de **Madrid**, Don/Doña **D. JOSE MARIA RECIO DEL CAMPO**, bajo el número **823** de su libro registro de operaciones, mi mandante ha adquirido el/los crédito/s objeto/s de reclamación en el presente procedimiento, según se acredita mediante Testimonio/s Notarial/es individualizado/s que se adjunta/n como **Documento/s nº 4.**

TERCERO. - DEUDA DINERARIA, VENCIDA, EXIGIBLE Y DE CANTIDAD DETERMINADA.

Como consecuencia de lo anterior y del incumplimiento de pago del/los contrato/s reclamado/s por la parte demandada, se ha generado una deuda a favor de esta parte, por importe de **6.102,38 €**, distribuida de la siguiente manera:

- **6.102,38 €**, derivada del contrato nº [REDACTED] **50444.**

Se aporta certificación emitida por la entidad cedente como **Documentos/s nº 5.**

Aportamos, así mismo, extracto de movimientos como **Documentos/s nº 6.**

CUARTO. - PETICIÓN INICIAL DE PROCEDIMIENTO MONITORIO.

Que a la vista de lo anterior, no constando a esta parte el pago de lo adeudado, es voluntad de EOS SPAIN, como cesionario del crédito, reclamar la cantidad de **6.102,38 € (SEIS MIL CIENTO DOS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS)** correspondiente a la suma del importe adeudado en el/los contrato/s reclamado/s, según el cual corresponden:

- **6.102,38 € (SEIS MIL CIENTO DOS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS)**, al contrato nº [REDACTED] **50444.**

Según se desprende de la documentación enumerada en el HECHO TERCERO.

A los anteriores Hechos, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- COMPETENCIA. - Corresponde a este Juzgado, conforme al Art. 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dice: *"será exclusivamente competente para el proceso monitorio el Juez de Primera Instancia del domicilio o residencia del deudor o si no fueren conocidos el del lugar en que el deudor pudiera ser hallado a efectos del requerimiento de pago."*

II.- POSTULACION. - Esta parte comparece representada por Procurador, debidamente apoderado, y sin letrado al no ser preciso para este procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 31.2.1º y 814.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III.- LEGITIMACION.- Corresponde la legitimación activa a la parte actora por ser la acreedora. Y corresponde la legitimación pasiva a la parte demandada, en su calidad de deudora.

IV.- PROCEDIMIENTO. - El monitorio regulado en los artículos 812 y ss de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El citado artículo 812, en su apartado 2º, faculta a acudir a este procedimiento cuando se pretenda el pago de deuda dineraria vencida y exigible, como lo es la que se reclama, cuando se acredite mediante *"(...) facturas, albaranes de entrega, certificaciones (...) o cualesquiera otros documentos que, aún creados unilateralmente por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor"*.

V.- FONDO DEL ASUNTO. -Artículo 1.088 del Código Civil, según el cual *"las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y cuasicontratos, y de los actos y omisiones ilícitos en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia."*

Artículo 1.091 del Código Civil, que recoge que *"las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse a tenor de los mismos."*

Artículo 1.254 del Código Civil, que señala que *"el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio."*

Artículo 1.258 del Código Civil, que indica que *"los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la Ley"*.

Artículo 1.256 del Código Civil, según el cual, *"la validez y cumplimiento de los contratos, no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes"*.

Artículo 1.124 del Código Civil, según el cual *"la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe."*

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible."

Así mismo, son de aplicación los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del mismo Código Civil.

VI.- CESIÓN DE CRÉDITO. - La cesión de créditos está prevista en los artículos 1.526 y siguientes del Código Civil. De conformidad con lo establecido en el art. 1.526 del Código Civil en relación con los artículos 1.218 y 1.227 del mismo cuerpo legal, el único requisito legal exigible para la buena consecución de los contratos de cesión de créditos es la elevación a público del contrato celebrado entre el cedente y el cesionario; no siendo la notificación al deudor un elemento esencial del contrato.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto,

SUPlico AL JUZGADO que, habiendo presentado este escrito, junto con sus documentos y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada **PETICIÓN**

INICIAL de PROCEDIMIENTO MONITORIO contra D./Dña. [REDACTED] y en su virtud, tras la tramitación legal oportuna, requiera a la parte demandada para que el plazo de veinte días pague a **EOS SPAIN, S.L.** la cantidad de **6.102,38 €** (**SEIS MIL CIENTO DOS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS**).

Por ser de Justicia que pido en **CASTELLON DE LA PLANA/CASTELLO DE LA PLANA** a **2 de Junio del 2023**

OTROSI DIGO que, para el supuesto de no comparecer la parte demandada en el plazo legalmente establecido, se dicte **AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 816 de la L.E.C., por la mencionada cantidad de **6.102,38 €** (**SEIS MIL CIENTO DOS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS**). Por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos legales oportunos, y en su caso, acuerde de conformidad con lo solicitado.

SEGUNDO OTROSI DIGO que, desconociendo mi representada bienes de la parte demandada susceptibles de embargo, interesa al amparo de los artículos 590 y 591 de la L.E.C. se libren oficios a la Oficina de Averiguación Patrimonial del Ministerio de Hacienda, al objeto de que designe bienes suficientes que permitan el resarcimiento del importe reclamado. Por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos legales oportunos, y en su caso, acuerde de conformidad con lo solicitado.

TERCER OTROSI DIGO que, esta parte manifiesta su voluntad expresa de cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos para la validez de los actos procesales, y si existiera algún defecto, desde este instante ofrece su subsanación, todo ello con los efectos prevenidos en el artículo 231 LEC y en relación con el artículo 243.3 LOPJ. Por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, tenga por hecho el anterior ofrecimiento a los efectos legales oportunos.

CUARTO OTROSI DIGO, que con respecto a la **TASA** para el ejercicio de la potestad jurisdiccional, y a efectos del artículo 7 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, así como de la Orden HAP 2662/2012, de 13 de diciembre, se hace constar que con el presente escrito aportamos, debidamente cumplimentado, el correspondiente Modelo 696 de Autoliquidación de la Tasa. Y en su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que, tenga por aportada Autoliquidación de la tasa para el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Por ser de Justicia que reitero en lugar y fecha arriba indicados.

GARRIGA Firmad
ROMANO digital
S JORDI - por GA
46646538 ROMA
P JORDI
46646538
Fecha:
04/11/2012
2:46:16